

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 174

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: PEI - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO
LA LEY Nº 352 (DE AMBIENTES NATURALES):

Entró en la sesión de: 29/6/89.

COMISION Nº 2.

Refer del Día Nº _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
28 JUN 1989	
SEC. 4	Nº 174 HORA 11:15

MENSAJE N° 10

USHUAIA, 27 JUN. 1989

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura remitiendo a su consideración proyecto de modificación / del TITULO III: del Organo de Aplicación - CAPITULO I: Constitución y Funcionamiento - ARTICULOS 73° y 74°, de la Ley Territorial N° 352 (Ambientes Naturales).-

La modificación que se propone es que la Autoridad a que se refieren los citados artículos se traslade a la Dirección de Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda de esta Gobernación.-

Dicha modificación se fundamenta en que esta Jurisdicción ha sido contrapartida permanente por parte del Gobierno del Territorio, de la relación con organismos nacionales / vinculados a los Recursos Naturales, a lo que se suma la designación de la misma ante la Administración de Parques Nacionales para integrar la Red Nacional de Areas Protegidas.-

Asimismo, y de acuerdo a lo previsto en el Decreto Territorial N° 765/84, reglamentario de la Ley de Ministerios N° 216, la misión y las funciones de esta Jurisdicción se vinculan estrechamente a los temas tratados en la Ley que se propone modificar.-

Por todo lo expuesto, se eleva a la Honorable Legislatura proyecto de Ley proponiendo las modificaciones mencionadas a la Ley de Ambientes Naturales N° 352.-

Dios guarde a la Honorable Legislatura.


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° - Modifícase la Ley de Ambientes Naturales N° 352,
TITULO III: del Organo de Aplicación - CAPITULO I: Constitu--
ción y Funcionamiento - de la siguiente manera:

1.- Sustitúyese el artículo 73° por el siguiente:

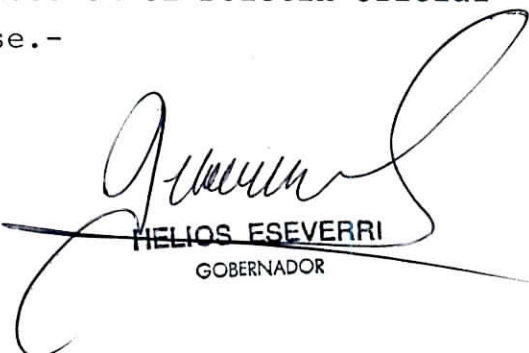
ARTICULO 73° - "Será Autoridad de Aplicación de la presente norma la Dirección de Recursos Naturales, sobre quien recará la máxima responsabilidad."

2.- Sustitúyese el artículo 74° por el siguiente:

ARTICULO 74° - "La Dirección de Recursos Naturales deberá organizar y coordinar las tareas con los organismos naciona--
les, territoriales y municipales que intervengan directa o indirectamente sobre las áreas bajo sus respectivas responsabi-
lidades que serán afectadas por esta norma."

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.-


FERNANDO JULIAN ELICABE
Ministro de Economía y Hacienda


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR